



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS, S.A DE C.V
VS.

DIVISION DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE LA
COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA DE
LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACION DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-187/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3628 /2009

México, D. F. a, 22 de julio de 2009

RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de julio de 2009 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 10 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año el C. SALVADOR BARROS GARCIA, Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS, S.A de C.V., presentó inconformidad contra actos de la División de Concursos y Contratos de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641319-004-09, Convocada para la Adjudicación de dos contratos de obra pública llave en mano a precio alzado para la Construcción de dos Hospitales Rurales de 30 camas Sustentables del Programa IMSS Oportunidades que se ubicarán en: Municipio del Carmen, Mamantel Francisco Villa, Campeche y Plan de Arroyos, Municipio de Atzalan, Veracruz; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2808

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3628 /2009.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 43,717, de fecha 28 de junio de 1984, pasada ante la Fe del Titular de la Notaría Pública 62 del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de ésta Area de Responsabilidades; Acta de Fallo del procedimiento licitatorio de mérito, de fecha 03 de junio de 2009; Oficio No. 09-53—84-1180/00715 de fecha 3 de junio de 2009; mediante el cual se notifica al Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS, S.A. de C.V., las causas de desechamiento; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito, de fecha 27 de abril de 2009; Diversa documentación relativa a la Propuesta Técnica-Económica de la empresa CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS, S.A. de C.V., páginas 1 a la 10 de las Bases de la Licitación de mérito.-----

2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1100/1285 de fecha 24 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3359/2009 de fecha 12 de junio de 2009, manifestó que la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641319-004-09, perjudicaría el interés social, toda vez que el objeto de la Licitación fue la adjudicación de dos contratos de obra pública para la construcción de dos Hospitales Rurales del Programa IMSS-Oportunidades, destinados a cubrir las necesidades de la población abierta de zonas rurales y urbanas marginadas sin acceso regular a los servicios de salud, la suspensión retrasaría los programas institucionales prioritarios, como lo es la ampliación de la infraestructura médica del Programa IMSS-Oportunidades, en cumplimiento a la misión otorgada por Ley de brindar seguridad social para garantizar, entre otros el derecho a la salud y la asistencia médica, agregando que en términos del artículo 4 de la Ley, el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/3421/2009, de fecha 26 de junio de 2009, no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/3359/2009 de fecha 12 de junio de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----

3.- Por Oficio 09-53-84-61-1100/1285 de fecha 24 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3359/2009 de fecha 12 de junio de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641319-004-09, es que con fecha 03 de junio de 2009 se efectuó el Acto de Fallo; asimismo informó lo relativo al tercero perjudicado, a quien mediante Oficio No. 00641/30.15/3420/2009, de fecha 26 de junio de 2009, esta Autoridad le concedió derecho de audiencia a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2809

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3628 /2009.

- 3 -

- 4.- Por Oficio 09-53-84-61-1100/1352 de fecha 01 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3359/2009 de fecha 12 de junio de 2009, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba original de las documentales siguientes:-----

Convocatoria No. 002 de fecha 24 de marzo de 2009; Bases y Anexos de la Licitación Pública Internacional No. 00641319-004-09; Acta de la Primera Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito, de fecha 08 de abril de 2009; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito, de fecha 27 de abril de 2009; Acta de la Tercera Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito, de fecha 29 de abril de 2009; Acta de la Cuarta Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito, de fecha 12 de mayo de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito, de fecha 19 de mayo de 2009; Dictamen de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 02 de junio de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 03 de junio de 2009; Términos de Referencia del Proyecto Ejecutivo de cada uno de los Proyectos a contratar; Propuesta de la empresa CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS, S.A. de C.V.-----

- 5.- Por escrito de fecha 10 de julio de 2009 (sic), recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 9 de julio de 2009, el C.P. PLACIDO MARTINEZ RIVERA, Representante Legal y común de las empresas DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., y ACCIONA INFRAESTRUCTURAS MEXICO, S.A. de C.V., en atención al Oficio No. 00641/30.15/3420/2009, del 26 de junio de 2009, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2810

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3628 /2009.

- 4 -

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por acuerdo de fecha 09 de julio de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción II, 13, 83, 84 y 87 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

- II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que en cuanto a la afirmación de la Convocante acerca de que su representada no cumple con el numeral 21.2. de las Bases "Descripción de la planeación integral del licitante", por que "no explica como obtendrá los recursos financieros", la misma constituye una indebida o deficiente motivación, pues en primer lugar, dicho numeral es muy genérico porque el mismo no dice, ni de él se desprende siquiera de manera presuntiva, que deba explicarse de dónde van a obtener los participantes los recursos financieros, por lo cual la hipótesis en que se apoya la Convocante para desechar la Propuesta de su representada no se ubica ni encuadra en el supuesto previsto por el mencionado punto de las Bases, que sólo pide la "descripción de la planeación integral del licitante" razón suficiente para declarar la nulidad de los actos impugnados por lo que respecta a este apartado.

Que en términos del numeral 21.7 de las Bases "documentos que acrediten la capacidad financiera los cuales deberán integrarse por: 21.7.1 estados financieros auditados por Contador Público independiente", para cumplir con dicho requisito bastaba con anexar los estados financieros, y si en la especie, se aportaron las declaraciones anuales de 2006, 2007 y 2008, y las declaraciones parciales de 2009, hasta el mes de abril que acreditan la amplia solvencia económica de su representada, resultaba innecesario



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2811

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3628 /2009.

- 5 -

describir una estrategia o mecanismo para allegarse de recursos económicos, por que su representada cuenta con una amplia solvencia económica y no requiere de recursos financieros externos.-----

Que respecto a la afirmación de la Convocante de que su representada "no propone una estrategia ni mecanismo, de manera que se permita valorar si estos son congruentes con el programa de ejecución propuesto, como se solicita en el punto 2, "aspecto financiero", de las Bases"; es importante señalar que el numeral 21.2 de las Bases, en que la Convocante apoya el desechamiento de la Propuesta presentada por su representada, no dice qué deba decir que estrategia ni qué mecanismos aplicará la empresa concursante para hacer frente a los compromisos y contar con los recursos económicos suficientes y oportunos para la ejecución de los trabajos, ya que se reitera que sólo pide la "descripción de la planeación integral del licitante". Luego, si el punto 21.2 de las Bases no pide que proponga una estrategia o mecanismo, no puede desecharse su Propuesta por algo que la Convocante no pidió.-----

Que en última instancia, si la empresa no requiere de recursos financieros ajenos o externos, resultaba innecesaria y ociosa la descripción de la estrategia o mecanismo antes referido y por tanto, este es un requisito cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecta la solvencia de la Propuesta presentada por su representada, y por tanto, no puede considerarse válidamente que su Propuesta incumplió con las condiciones legales, financieras, técnicas y económicas, requeridas en las Bases.-----

Que la Propuesta de su representada sí es congruente con sus estados financieros de 2006 a la fecha, que fueron integrados a los anexos de su Proposición, ya que los mismos acreditan por sí solos la solvencia económica de dicha empresa y que la misma cuenta con amplios recursos económicos que están dispuestos en forma inmediata para el inicio y realización de los hospitales en mención.-----

Que resulta falso entonces que su representada solo se haya limitado a manifestar que la empresa cuenta con amplios recursos económicos, según sus estados financieros; ya que su representada explicó a detalle los mecanismos que aplicaría para hacer frente a los compromisos y contar con los recursos económicos suficientes y oportunos para la ejecución de los trabajos, los cuales, son congruentes con el programa de ejecución propuesto, razón por la cual su Propuesta sí contiene la planeación integral exigida por las Bases para el desarrollo y organización de cada proyecto llave en mano, y por lo mismo su representada cumplió cabalmente con dicho requisito. Por lo tanto no se configura en el caso la causal prevista por el numeral 27.3 de las Bases, pues como ha quedado demostrado, sí cumplió con las condiciones legales, financieras, técnicas y económicas, requeridas por la Convocante.-----

Que no le asiste la razón a la Convocante, toda vez que en primer lugar, el punto 24.1.3 de las Bases "relación de currículum de los profesionales técnicos que serán responsables en campo y gabinete, de la dirección administración y ejecución del proyecto llave en mano", no dice como debe de acreditarse la experiencia del personal de proyecto; en segundo lugar, dicho punto tampoco establece el parámetro de cómo debe acreditar la experiencia solicitada para el personal de construcción y en tercer lugar, la Convocante tampoco dice por que la Propuesta de su representada no cumplió con la experiencia requerida.-----

Que si la hipótesis en que se apoya la Convocante para desechar la Propuesta de su representada no se ubica ni encuadra en el supuesto previsto por el mencionado punto de las Bases, que solo pide la "relación y currículum de los profesionales técnicos que serán responsables en campo y gabinete, de la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2812

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3628 /2009.

- 6 -

dirección, administración y ejecución del proyecto llave en mano”, ello es razón suficiente para declarar la nulidad de los actos impugnados por lo que respecta a este apartado, por la indebida motivación, pues no puede desecharse su Propuesta por algo que la Convocante no pidió.-----

Que en el Anexo 5 se mencionó la experiencia del personal de proyecto y obra tanto en hospitales como en proyectos y, en cuanto a que no se anexó la plantilla de Atzalan, sí se adjuntó, impresa y en CD, siendo además que la Convocante dejó de valorar tales argumentos y anexos, lo cual le causa agravio y le deja en estado de indefensión.-----

Que incluso respecto a la planilla de Atzalan, es importante mencionar que en la página 1 de 3 del Acta de Apertura de Propuestas de 19 de mayo de 2009, en la evaluación cuantitativa o revisión de los sobres que contenían las proposiciones de cada uno de los participantes y la documentación distinta a la técnica y económica, se verificó que sí contenían y cumplían con la documentación y requisitos estipulados en las Bases, asentando las propuestas aceptadas -entre las que estuvo la de su representada-, y el importe de cada una de ellas.-----

Que de la revisión que se haga de su Propuesta se podrá observar que nunca propuso la utilización de un mismo elemento para los dos proyectos con excepción del personal de oficinas administrativas, lo cual resulta válido de acuerdo al criterio de evaluación 24.1.3, transcrito en el dictamen impugnado, por lo que no es cierto que su proposición no cumpla con las condiciones legales, financieras, técnicas y económicas requeridas por la Convocante.-----

Que respecto a la tercera causal de desechamiento de la Propuesta de su representada, es falso que su representada incumpla el numeral 21.4 de las Bases, ya que este punto pide un organigrama hasta el tercer nivel y en el organigrama presentado como Anexo 4, relativo a dicho punto, se observa que el único personal que es de oficina es el de tercer nivel, y que el personal del primer nivel y segundo nivel son diferentes para cada obra, como puede observarse en el organigrama consistente en el Anexo 4.-----

Que el único personal que se repite es el de oficina, lo cual es permitido por los criterios de evaluación previstos en el numeral 24.1.3, de las Bases que establece que no se aceptará la utilización de un mismo elemento para los 2 proyectos llave en mano, con excepción del personal de oficinas administrativas, siendo que el personal de proyecto se considera personal de buró, ya que realiza su trabajo en oficina administrativa y no en campo; por lo que no es cierto que sea el mismo personal de la plantilla para el proyecto para ambas obras.-----

Que por tanto si la hipótesis en que se apoya la Convocante para desechar la Propuesta de su representada no se ubica ni encuadra en el supuesto previsto por el mencionado punto de las Bases, no sólo pide un “organigrama para la ejecución del proyecto llave en mano”, ello es razón suficiente para declarar la nulidad de los actos impugnados por lo que respecta a éste apartado, por indebida motivación pues no puede desecharse su Propuesta por algo que la Convocante no pidió.-----

Que el criterio de evaluación contenido en el punto 24.1.1, de las Bases en que apoya la Convocante, tampoco exige que el personal de proyecto, ahí mencionado (Coordinador General de Proyectos, los Corresponsables Estructurales en Instalaciones Especiales y en Instalaciones Electromecánicas, así como el Topógrafo) sea distinto, por lo que no existe razón válida para desechar la Propuesta de su

Handwritten signatures and marks on the left margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2813

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3628 /2009.

- 7 -

representada, máxime que cuando la propia Convocante reconoce que el proyectista si es distinto para cada obra.-----

Que respecto a la cuarta causal de desechamiento de la Propuesta de su representada, niega lisa y llanamente haber incurrido en dicha causal de desechamiento, toda vez que la relación de obras de 1990 a 2007, es para acreditar la experiencia del personal y no de la empresa licitante, el cual en el Anexo 5 se relaciona con su currícula como soporte; luego la currícula del personal, aportado en la proposición y que se podrá consultar del examen de su Propuesta, por lo que es falsa la afirmación de la Convocante que no se aportó soporte probatorio de la experiencia del personal, además de que sí en el propio Anexo 5 al describir el curriculum se hace mención a las obras en que dicho personal ha participado, y entre ellas hay diversas obras del Instituto Mexicano del Seguro Social, no era necesario anexar soporte alguno.-----

Que los dos contratos de 2009, son para demostrar la experiencia de la empresa en este tipo de obras, y como por su plazo de ejecución, cuyos datos se asientan en el propio Anexo 5, estas obras están en proceso y el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que: concluidos los trabajos el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable; su representada no tenía por que manifestar, bajo protesta de decir verdad, que las obras de esos dos contratos no fueron afectadas por vicios ocultos o por mala calidad de los materiales, pues se reitera, las mismas en proceso.-----

Que por tanto su representada no tenía por que exhibir el escrito mediante el cual manifestara bajo protesta de decir verdad, que las obras no fueron afectadas por vicios ocultos o por mala calidad de los materiales, pues aún no están concluidos, como se podrá advertir de la simple lectura de los referidos contratos adjuntos y del citado Anexo.-----

Que si la hipótesis en que se apoya la Convocante para desechar la Propuesta de su representada no se ubica ni encuadra en el supuesto previsto por el mencionado punto de las Bases, que sólo pide la presentación de los "documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en proyectos y trabajos similares a las del objeto de la presente Licitación", ello es en razón a este apartado, por indebida motivación, pues no puede desecharse su Propuesta por algo que las Bases no requieren.-----

Que respecto a la quinta causal de desechamiento de la Propuesta de su representada, dicha causal resulta infundada, en virtud de que la Convocante pasa por alto que de acuerdo al Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 27 de abril de 2009, al contestar la pregunta 3 del cuestionario presentado por la licitante DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., en su escrito de 8 de abril de 2009. el Instituto Mexicano del Seguro Social, se obligó a suministrar el equipo de rayos x, así como el ultrasonógrafo para fines ginecológicos. Por tal razón, fue correcto que su representada marcara la actividad 3.13 "instalación de equipos suministrados por el Instituto Mexicano del Seguro Social" con un monto de \$4,437.18, y no con "cero", como sostiene al Convocante, ya que necesariamente tenía que poner en precio por la instalación de equipos suministrados por el Instituto.-----

Que respecto a la sexta causal de desechamiento de la Propuesta de su representada, se encuentra indebidamente motivada y fundada, en tanto que por una parte, la Convocante omite expresar la razón, motivo o circunstancia por la cual considera que su representada sembró su Propuesta funcional en un



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3628 /2009.

2814

predio que no corresponde al predio oficial, ni dice en qué predio distinto al oficial sembró su proposición funcional, y por otro lado, la Convocante no dice cuál de los requisitos de las Bases o de las Juntas de Aclaraciones incumplió.-----

Que por otra parte, como en los requisitos de las Bases y Juntas de Aclaraciones, no se exige como requisito el anteproyecto, no puede considerarse válidamente que su Propuesta incumplió con las condiciones legales, financieras, técnicas y económicas, requeridas en Bases.-----

Que respecto a la séptima causal de desechamiento de la Propuesta de su representada, la misma se encuentra indebidamente motivada y fundada, en tanto que en el numeral 21.8 de las Bases y en el Anexo 8A, solo se requiere una relación de equipo científico y de cómputo, característica que no tiene el teléfono con internet porque éste está considerado como un servicio por el numeral 4.2.2.7, mencionado por la propia Convocante; luego, tanto la telefonía como el internet están considerados como servicios, no como equipo científico o de cómputo, en la relación del Anexo 8A, no tenía porqué incluirse el servicio de telefonía con internet, motivo por el cual el desechamiento de su Propuesta resulta ilegal.-----

Que respecto a la séptima causal de desechamiento de la Propuesta de su representada, la misma resulta infundada, por que en el estado de insumos, tanto impreso como en el disco compacto CD, su representada sí incluyó el costo básico de la planta generadora de energía eléctrica para el sistema esencial (emergencia), el cual fue de \$1,210,000.00; lo que sucede en realidad, es que la Convocante no revisó bien su Propuesta, ya que de haberlo hecho así, su determinación hubiera sido en el sentido de que la empresa que representa sí cumplió con el requisito que nos ocupa.-----

Que por tanto al no existir ninguna justificación válida, el desechamiento de la Propuesta presentada por su representada basada en todos los caso en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en el artículo 40 fracción II de su Reglamento, resulta ilegal, porque no se demuestra que su representada haya incurrido en incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Convocante.-----

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que la inconforme manifiesta que la primera causal de desechamiento se encuentra afectada por una indebida y deficiente motivación, lo cual es completamente falso, toda vez que, como se podrá observar el numeral 21.2, inciso a) Anexo 2, de las Bases de Licitación, relativo al aspecto financiero, es claro por cuanto a que solicita que el licitante "...deberá explicar detalladamente los mecanismos que aplicará para hacer frente a los compromisos en términos de contar con los recursos económicos suficientes y oportunos para la ejecución del proyecto llave en mano."; circunstancia que en la especie no ocurrió.-----

Que sin adicionar nada a lo que se estableció en la causal de desechamiento, no bastaba con que el licitante manifestara que contaba con "amplios recursos", sino que debía explicar detalladamente los mecanismos que aplicará para hacer frente a los compromisos en términos de contar con los recursos económicos suficientes y oportunos para la ejecución, lo cual de la simple lectura a la parte de la proposición correspondiente se desprende que la ahora inconforme no explicó de forma detallada los mecanismos que aplicaría para hacer frente a los compromisos que asumiría para la correcta ejecución



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2815

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3628 /2009.

de los trabajos, de lo que se concluye que la primera causal de desechamiento de su Propuesta se encuentra fundada y motivada.-----

Que el inconforme manifiesta sin que le asista la razón, que el numeral 21.3, de las Bases de Licitación "... no dice cómo debe acreditarse la experiencia del personal del proyecto; en segundo lugar, dicho punto tampoco establece el parámetro de cómo debo acreditar la experiencia solicitada para el personal de construcción."; lo que resulta evidentemente falso, ya que de la simple lectura de los párrafos segundo, tercero y cuarto del numeral 21.3, se establecen con toda claridad cuáles son los requisitos que debía cumplir el licitante por cuanto hace a la experiencia de los profesionales técnicos, tanto para la elaboración del proyecto ejecutivo como del personal de la construcción, por lo que resulta innecesario en obvio de repeticiones inútiles citarlos en nuevo, sin que al inconforme pueda demostrar con todos sus falaces argumentos que la proposición fue desechada de forma fundada y motivada (sic), máxime que nunca logra probar que presentó la relación de la plantilla par la obra de Atzalan, queriendo desviar la atención de la Autoridad, manifestando que durante la evaluación cuantitativa, no se desechó su Propuesta, olvidando que la misma se aceptó por contener de forma genérica toda la documentación solicitada, sin menoscabo de la evaluación cualitativa de que sería objeto con posterioridad, de la cual, se desprendió que no presentó la citada relación, sin que la inconforme haya podido probar que cumplió con ese requisito, quedando claro que sólo se tratan de aseveraciones carentes por completo de fundamentación y motivación, que sólo son expresiones vagas y subjetivas, pues omite considerar que su Proposición se integra con una parte técnica en la que se debe atender al principio general de derecho procesal, onus probandi, es decir que quien afirma tiene la carga de la prueba, lo que en la especie no ocurre así al no relacionar el hecho que se contesta con probanza alguna de las que exhibe la inconforme, pues en ninguno de los documentos que menciona ésta, se visualiza y se constata que haya dado cumplimiento al numeral 21.3 de las Bases.-----

Que la inconforme en una serie de contradicciones inauditas, pretende hacer pasar por personal de oficinas administrativas a quienes deben realizar un trabajo eminentemente técnico, como lo es el encargado de la elaboración del proyecto, al afirmar que por el simple hecho de realizar su trabajo "...en una oficina administrativa y no en campo...", ya deja de pertenecer a la plantilla técnica encargada de realizar el proyecto, tal y como se desprende con claridad de los puestos que ocuparían cada uno de los profesionales que la inconforme repitió para cada una de las obras, perfectamente establecidos en la causal de desechamiento, a saber: Coordinador del Proyecto, corresponsables estructurales, en instalaciones especiales y en instalaciones electromecánicas, así como el topógrafo.-----

Que es inverosímil y absurdo que la inconforme afirma que se trata de personal de buró que realiza su trabajo en una oficina administrativa y no en campo, cuando sólo por citar un ejemplo, un topógrafo, lo que debe hacer, según la Real Academia de la Lengua en relación con la definición de topografía es "describir y delinear detalladamente la superficie de un terreno", lo que de ninguna forma se puede considerar como una función administrativa, sino completamente técnica y que requiere, por fuerza, que el profesional realice parte de su trabajo en campo y que no por el simple hecho de realizar la otra parte en gabinete, dentro de una oficina administrativa administrativa, se le pueda considerar como personal de oficinas administrativas.-----

Que basta con que el Instituto demuestre mediante la exhibición de su Proposición que dentro de la misma, y sin entrar más en detalle, no obra el escrito bajo protesta de decir verdad que las obras que

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2816

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3628 /2009.

- 10 -

presentó no fueron afectadas por vicios ocultos o por mala calidad de los materiales, con lo que con ello se revierte la carga de la prueba, es decir, que la inconforme debe probar que dentro de su Propuesta sí se encontraba el referido escrito, mismo que se solicitó de manera clara y contundente en el tercer párrafo del numeral 21.5 de las Bases.-----

Que como muestra de lo falaz de sus argumentos, dice la hoy inconforme que el numeral 21.5 de las Bases solo "...es para acreditar la experiencia del personal (y no de la empresa licitante)..."; lo que demuestra lo doloso y tendencioso de los mismos, ya que en el primer párrafo del numeral citado se establece con toda claridad que el licitante deberá de presentar en su Proposición: "documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en proyectos y trabajos similares a las del objeto de la presente Licitación, identificando los realizados por el licitante y su personal..."; con lo que queda claro que no sólo se solicitó dicho requisito para acreditar la experiencia del personal, sino también la del licitante, que por cierto es mencionado en un primer término.-----

Que respecto al numeral 5, del agravio único, resulta evidente que la aseveración del inconforme es falsa, toda vez que como el mismo afirma en su escrito, la respuesta que el Instituto otorgó a la empresa Desarrollos y Construcciones, S.A. de C.V., confirmó lo establecido por el numeral 11 de las Bases de Licitación, en el sentido de que el Instituto, con excepción hecha de los equipos mencionados, no proporcionaría materiales, equipo de instalación permanente, equipos médicos y no médicos, tampoco mobiliario médico o no médico, por lo que el inconforme en la actividad 3.13, del referido programa, no debió establecer cantidad alguna por concepto de instalación de equipos suministrados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que los mismos no son representativos de todo el volumen que debe ser suministrado e instalado por la contratista.-----

Que respecto al numeral 6 del agravio único, es de resaltar que resulta falso lo que afirma la inconforme en el sentido de que no existe una debida fundamentación y motivación, toda vez que es de explorado derecho que en el aspecto relativo a la motivación basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que se comprenda el argumento expresado. Solo la omisión total de motivación, es la que precisa violación al principio de legalidad, lo que en la especie no aconteció.-----

Que al decirse que "la Propuesta funcional fue sembrada en un terreno que no corresponde al predio oficial, proporcionado para tal propósito mediante plano topográfico", queda claro que en dicha expresión se encuentra el razonamiento sustancial de la motivación que dio origen a la causal de desechamiento.---

Que es falso que no se haya establecido el requisito de las Bases de Licitación que incumplió y mucho menos que no se haya establecido el fundamento legal de la causal, lo que sí se puede observar, es que la inconforme de manera intencional omite manifestar que en el propio dictamen de Fallo, del cual se le proporcionó una copia, y en específico en lo correspondiente a dicha causal, se mencionaron con toda claridad tanto el fundamento legal como los numerales de las Bases aplicables.-----

Que por cuanto al numeral 7 de su agravio único, es obvio que los argumentos esgrimidos por la inconforme no sólo carecen de razón y fundamentación alguna, sino que ella misma reconoce y acepta que dicho requisito se encontraba en los términos de referencia, por lo que no pueden verse desasociados de forma alguna con lo establecido en las Bases de Licitación, máxime que en el numeral



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2317

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3628 /2009.

- 11 -

17 de las mismas, quedó perfectamente establecido que la inconforme debió haber considerado en la integración del precio alzado propuesto las condiciones técnicas, económicas y financieras que influyan en éste, de acuerdo al alcance descrito en los términos de referencia.

Que respecto al numeral 8 de su agravio único, es falso lo afirmado por la inconforme, toda vez que, ni en el impreso, ni en el disco compacto que entregó con su Proposición, se incluyó bajo ninguna denominación o concepto la planta generadora de energía eléctrica para el sistema esencial (emergencia), por lo que con ello se demuestra que la causal de desechamiento, es correcta y se encuentra debidamente fundada y motivada.

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 10 de junio de 2009, que obran a fojas 25 a la 430 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 01 de julio de 2009, que obran a fojas 492 a la 2784 del expediente en que se actúa; las de las empresas DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., Y ACCIONA INFRAESTRUCTURAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., visible a fojas 2795 a 2804 del expediente en que se actúa, documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

IV.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 10 de junio de 2009, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de hechos de fecha 01 de julio de 2009, que su determinación de descalificar la Propuesta de la empresa CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 02 de junio de 2009, obedece a que no cumplió con todos y cada uno de los requisitos contenidos en Bases, específicamente al contenido del punto 21.3, el que para mayor ilustración se transcribe a continuación:-

"21.3. Relación y currículum de los profesionales técnicos que serán responsables en campo y gabinete, de la dirección, administración y ejecución del Proyecto Llave en mano, (Anexo 3).

En el supuesto de participación conjunta con una empresa de diseño para elaborar el Proyecto Ejecutivo, esta última deberá acreditar que cuenta con experiencia mínima de 3 proyectos hospitalarios de características, magnitud y complejidad similar a la del objeto de esta licitación, los cuales hayan sido ejecutados en los últimos cinco años, en los mismos términos deberá acreditar la experiencia del personal técnico que desarrollará el proyecto ejecutivo, cuando menos para los dos primeros niveles de su estructura organizacional. PARA EFECTOS DEL DISEÑO, NO SE CONSIDERARÁ COMO ACREDITABLE LA EXPERIENCIA EN PROYECTOS DE NATURALEZA DISTINTA A LA HOSPITALARIA.

Quando el licitante cuente con un departamento de ingeniería propio, el personal técnico responsable del diseño deberá acreditar experiencia mínima de 3 proyectos hospitalarios de características magnitud y complejidad similar a la del objeto de ésta licitación los cuales hayan sido ejecutados en los últimos cinco años.

El personal de construcción que el licitante proponga como responsable de la administración y construcción del hospital, deberá acreditar una experiencia mínima de 5 años ininterrumpidos o bien de manera acumulada durante los últimos 10 años, en la ejecución de obras hospitalarias o similares, entendiéndose por similar en este caso particular,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2813

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3628 /2009.

- 12 -

obras que hayan empleado sistemas constructivos, equipamiento, capacidades y en general los elementos equivalentes a un hospital con las características magnitud y complejidad de la obra objeto de la presente licitación.

El superintendente y los responsables técnicos deberán acreditar con la copia de su cédula profesional el Nivel Licenciatura en Arquitectura o Ingeniería, y los Jefes de Frente, deberán acreditar con copia de su cédula profesional, tener mínimo nivel técnico profesional en construcción, adjuntando el documento que lo acredite.

En la planeación integral deberá señalar la forma en que incorporará e intervendrá en el Proyecto Llave en mano, los técnicos que integre la plantilla que proponga."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de los documentos que conforman la Propuesta de la empresa CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS, S.A. de C.V., que al efecto remitió el Area Convocante, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que si bien es cierto la referida empresa a efecto de dar cumplimiento con el requisito establecido en el numeral 21.3 de las Bases, antes transcrito, presentó la relación y curriculum de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables en campo y gabinete de la dirección, administración y ejecución de los trabajos; los cuales obran a fojas 1081 a 1266 del expediente que se resuelve, y que obvio de repeticiones innecesarias se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen; ésta Autoridad pudo advertir que la empresa ahora inconforme no acreditó que los profesionales encargados de la administración y construcción de los hospitales requeridos por la Convocante, contaran con la experiencia requerida en el citado numeral de las Bases; siendo esto por lo cual la Convocante determinó en el Acta de Fallo de fecha 3 junio de 2009, desechar su Propuesta, según se desprende la misma:-----

"Acta de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641319-004-09,...

asimismo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39, de Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace entrega a los asistentes al acto, copia del dictamen que sustenta el presente fallo."

Dictamen de Fallo

...
EMPRESA: CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

...
SEGUNDA CAUSAL DE DESECHAMIENTO

MOTIVACIÓN:

No cumple con lo solicitado en el numeral 21.3 de las bases, "Relación y curriculum de los profesionales técnicos que serán responsables en campo y gabinete, de la dirección, administración y ejecución del Proyecto Llave en mano" (Anexo 3), en razón de que el licitante para ambos Hospitales Rurales de 30 camas Sustentables, en Mamantel, Campeche y Plan de Arroyos, Atzalan, Veracruz, de a cuerdo a los curriculum anexos resulta lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2819

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3628 /2009.

- 13 -

PROYECTO.- No cumplen con la experiencia solicitada: el proyectista, el responsable estructural, de instalaciones especiales, ni el de instalaciones Electromecánicas.

CONSTRUCCIÓN.- No cumplen con la experiencia solicitada: el Superintendente, Residente Obra Civil (2) ni los Residentes de Instalaciones (2).

Además, no anexa la relación de la plantilla para la obra de Atzalan.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 40, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

FUNDAMENTO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO:

Criterios de evaluación:

24.1.3.- "Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección, administración y ejecución de cada Proyecto Llave en mano, acrediten la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos. No se aceptará la utilización de un mismo elemento para los dos proyectos llave en mano, con excepción del personal de oficinas administrativas".

Causas de desechamiento:

27.3.- "No cumpla con las condiciones legales, financieras, técnicas y económicas, requeridas en las bases"

De lo anterior se tiene que la Convocante determinó desechar la Propuesta de la empresa CONTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS, S.A. de C.V., entre otras causas, por que los responsables de la dirección, administración y ejecución de los proyectos, no cumplen con la experiencia solicitada, lo cual, se confirma con las documentales visibles a fojas 1105 a la 1266, relativas a los curriculum de cada uno de los profesionales técnicos responsables en campo y gabinete de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, toda vez que, por cuanto hace al curriculum del [REDACTED], corresponsable del proyecto estructural no se acredita que cuente con una experiencia solicitada en el primer párrafo del punto 21.3 de las Bases licitatorias, anteriormente transcrito, consistente en contar con experiencia mínima de 3 proyectos hospitalarios de características magnitud y complejidad similar a la del objeto de ésta licitación los cuales hayan sido ejecutados en los últimos cinco años.-----

De igual manera por cuanto hace al curriculum de los profesionistas [REDACTED]; Corresponsable en instalaciones especiales; el [REDACTED]; Corresponsable de instalaciones electromecánicas; [REDACTED], Superintendente; de los [REDACTED]

[REDACTED] quienes fueron señalados como residentes para la obra del Hospital en el Municipio Del Carmen, Mamantel, Campeche; de ninguno de los citados profesionistas, acredita la empresa inconforme que cuenten con la experiencia mínima de 5 años ininterrumpidos o bien de manera acumulada durante los últimos 10 años en la ejecución de obras hospitalarias o similares, ya que de sus respectivos curriculum, se desprende que han participado en diversos proyectos, sin embargo no se acredita la experiencia en los términos en que fue requerida por la Convocante, es decir, que cumplan con la experiencia de cinco años ininterrumpidos o acumulados durante los últimos 10 años en la ejecución de obras hospitalarias o similares.-----

Sin que en el caso que nos ocupe resulte efectivo el argumento de la empresa inconforme relativo a que

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2820

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3628 /2009.

- 14 -

"No le asiste la razón a la convocante, toda vez que en primer lugar, el punto 24.1.3 de las bases Relación y Currículum de los profesionales técnicos que serán responsables en campo y gabinete, de la dirección, administración y ejecución del Proyecto Llave en mano, no dice cómo debe de acreditarse la experiencia del personal de proyecto; en segundo lugar, dicho punto tampoco establece el parámetro de cómo debo de acreditar la experiencia solicitada para el personal de construcción y en tercer lugar, la convocante tampoco dice porqué la propuesta de mi representada no cumplió con la experiencia requerida."; toda vez que contrario a dicho argumento, tal y como ha quedado acreditado líneas arriba, en el punto 21.3 de las Bases, motivo de descalificación se estableció como debía acreditarse la experiencia del personal técnico que desarrolla el proyecto ejecutivo (tres proyectos ejecutados en los últimos 5 años); del personal de construcción (expediencia mínima de 5 años ininterrumpidos o bien acumulados durante los últimos 10 años, así como el parámetro que debería de cumplirse; y del Acta impugnada se aprecia que la Convocante asentó que el proyectista, el responsable estructural de instalaciones especiales, ni el de instalaciones electromecánicas, el superintendente, residente de obra civil ni los residentes de instalaciones cumplen con la experiencia solicitada, por tanto carece de eficacia el argumento de la inconforme para acreditar que el desechamiento de que fue objeto su Propuesta, no se encuentra en apego a la normatividad que rige a la materia, así como a lo dispuesto en las propias Bases de Licitación.

Bajo este contexto se tiene que los documentos presentados en la Propuesta deberán acreditar la experiencia del personal responsable en campo y gabinete de la dirección, administración y ejecución del proyecto requerido por la Convocante, deben acreditar la experiencia mínima a que se refiere el punto 2.1.3 de las Bases; y en el presente caso no se acredita respecto de la empresa CONSTRUCCIONES, BARROS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., licitante ahora inconforme, toda vez que de la simple revisión a los curriculum del proyectista, el responsable estructural, de instalaciones especiales, el de instalaciones electromecánicas, el superintendente, residente de obra civil, residentes de instalaciones, no se desprende que los mismos cuenten con la experiencia requerida en el punto 21.3 que es: del personal técnico responsable del diseño (3 proyectos hospitalarios de características magnitud y complejidad similar a la del objeto de ésta Licitación los cuales hayan sido ejecutados en los últimos cinco años), y del personal de construcción responsable de la administración y construcción del hospital, (5 años ininterrumpidos o bien de manera acumulada durante los últimos 10 años, en la ejecución de obras hospitalarias o similares).

En este sentido se tiene que el personal responsable de la ejecución de los trabajos convocados deberían de acreditar su experiencia en obras de características técnicas y magnitud similares a través de los curriculums, y es el caso que en el expediente en que se actúa obran las documentales visible a fojas 1105 a la 1266, consistente en los curriculums de los profesionales técnicos de CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS, S.A de C.V., que se encargarían de realizar la obra; sin embargo del estudio y análisis que ésta Autoridad Administrativa efectuó a los mismos se desprende que el personal involucrado no cumple con la experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares, mínima de cinco años ininterrumpidos o en su defecto acumulados durante los últimos diez años, puesto que del curriculum del [REDACTED], (Corresponsable de proyecto estructural) se establece como trayectoria profesional la temporalidad del año de 1965 al año de 1969, sin que se desprenda algún trabajo relativo a 3 proyectos hospitalarios de características magnitud y complejidad similar a la del objeto de ésta Licitación los cuales hayan sido ejecutados en los últimos cinco

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

2821

EXPEDIENTE No. IN-187/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3628 /2009.

- 15 -

años; es decir no acredita la expediencia solicitada en el punto 21.3 primer párrafo de las Bases concursales; asimismo por lo que hace al currículum del [REDACTED], (Corresponsable de instalaciones especiales) si bien es cierto existe un apartado que indica área hospitalaria, también lo es que no se acredita que con las obras indicadas cuente con la experiencia mínima de cinco años ininterrumpidos o de manera acumulada durante los últimos diez años, en la ejecución de obras hospitalarias o similares; por cuanto hace al currículum del [REDACTED], (Corresponsable de instalaciones electromecánicas) no se acredita trabajo alguno relativo a ejecución de obras hospitalarias o similares en un período ininterrumpido de cinco años o acumulado durante los últimos diez años, es decir no acreditan la expediencia solicitada en el punto 21.3 cuarto párrafo de las Bases concursales.

Por todo lo anterior queda demostrado que el personal con el que pretende llevar a cabo la contratación de los trabajos para la realización de dos proyectos llave en mano a precio alzado de dos hospitales rurales del programa IMSS oportunidades de 30 camas, sustentables, que incluye desde el diseño del proyecto ejecutivo, la ejecución de la construcción hasta la terminación total del proyecto, incluyendo el suministro, colocación, instalación, puesta en operación del equipamiento de instalación permanente, equipo y mobiliario médico y no médico, así como el suministro del instrumental quirúrgico, considerando la capacitación entrega de manuales para su operación y garantías, ubicados uno en vena de la carretera federal Escarcega-Villahermosa, Municipio del Carmen, Mamantel Francisco Villa, Campeche y el otro en Camino Vecinal a Fortín, Congregación Plan de Arroyos, Municipio de Atzalan, Veracruz, no cumplen con el requisito a que se refiere el numeral 21.3 de las Bases Licitatorias, ya que las Bases concursales requieren como característica fundamental y obligatoria el tener experiencia la cual consiste: del personal técnico responsable del diseño (3 proyectos hospitalarios de características magnitud y complejidad similar a la del objeto de ésta Licitación los cuales hayan sido ejecutados en los últimos cinco años), y del personal de construcción responsable de la administración y construcción del hospital, (5 años ininterrumpidos o bien de manera acumulada durante los últimos 10 años, en la ejecución de obras hospitalarias o similares).

De igual manera por cuanto hace al motivo de inconformidad relativo a que es falso que su representada incumpla el numeral 21.4 de las Bases, ya que este punto pide un organigrama hasta el tercer nivel y en el organigrama presentado como Anexo 4, relativo a dicho punto, se observa que el único personal que es de oficina es el de tercer nivel, y que el personal del primer nivel y segundo nivel son diferentes para cada obra, como puede observarse en el organigrama consistente en el Anexo 4. y que el único personal que se repite es el de oficina, lo cual es permitido por los criterios de evaluación previstos en el numeral 24.1.3, de las Bases que establece que no se aceptará la utilización de un mismo elemento para los 2 proyectos llave en mano, con excepción del personal de oficinas administrativas, siendo que el personal de proyecto se considera personal de buró, ya que realiza su trabajo en oficina administrativa y no en campo; por lo que no es cierto que sea el mismo personal de la plantilla para el proyecto para ambas obras; resultado infundado y para el análisis del mismo es necesario transcribir el motivo de descalificación al respecto contenido en el Acta de Fallo de fecha 3 junio de 2009, en los siguientes términos:

"Acta de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641319-004-09,...

asimismo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39, de Reglamento de la Ley de Obras Públicas y

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

2322

EXPEDIENTE No. IN-187/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3628 /2009.

- 16 -

Servicios Relacionados con las Mismas, se hace entrega a los asistentes al acto, copia del dictamen que sustenta el presente fallo.

Dictamen de Fallo

...
EMPRESA: CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

...
TERCERA CAUSAL DE DESECHAMIENTO

MOTIVACIÓN:

No cumple con lo solicitado en el numeral 21.4 de las bases, "Organigrama para la ejecución del Proyecto Llave en mano" (Anexo 4), en razón de que el licitante para ambos Hospitales Rurales de 30 camas Sustentables, en Mamantel Campeche y Plan de Arroyos, Atzalan, Veracruz, considera lo siguiente: de la Plantilla para el Proyecto, el Coordinador General de Proyecto, los corresponsables estructurales, en instalaciones especiales y en instalaciones electrónemánicas, así como el topografo, son el mismo personal que en la obra de Atzalán, excepto el proyectista (cada obra tiene su proyectista)

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 40, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

FUNDAMENTO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO:

Criterios de evaluación:

24.1.1.- "Que se cumpla cuantitativamente y cualitativamente con la documentación, información y requisitos solicitados en bases de licitación y juntas de aclaraciones para ambos proyectos llave en mano.

Causas de desechamiento:

27.3.- "No cumpla con las condiciones legales, financieras, técnicas y económicas, requeridas en las bases"

De lo que se desprende que la Convocante determinó desechar la Propuesta de la empresa CONTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS, S.A. de C.V., entre otras causas, por que no cumplió con lo solicitado en el numeral 21.4 de las bases, "Organigrama para la ejecución del Proyecto Llave en mano", en virtud de que dicha empresa para ambos Hospitales Rurales de 30 camas Sustentables, en Mamantel Campeche y Plan de Arroyos, Atzalan, Veracruz, consideró de la Plantilla para el Proyecto, el Coordinador General de Proyecto, los corresponsables estructurales, en instalaciones especiales y en instalaciones electrónemánicas, así como el topografo, son el mismo personal que en la obra de Atzalán, excepto el proyectista (cada obra tiene su proyectista) y del estudio y análisis a las constancias que obran en el expediente que se resuelve, específicamente de las visibles a fojas 1270 y 1271, relativas a los organigramas para la ejecución de cada uno de los proyectos requeridos por la Convocante, y que se tienen aquí por transcritas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, ésta Autoridad pudo advertir que la empresa CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS, S.A. de C.V., indicó la plantilla del personal que ejecutará el proyecto ejecutivo y de la construcción de cada uno de los proyectos, de los que se desprende que el Topógrafo, el corresponsable estructural, el corresponsable en instalaciones especiales, y el corresponsable en instalaciones electromecánicas; es el mismo personal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

2823

EXPEDIENTE No. IN-187/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3628 /2009.

- 17 -

para ambos proyectos requeridos, lo cual se encuentra contraviene lo dispuesto en el punto 24.1 en relación con el 24.1.3 de las Bases de Licitación, que para una mayor claridad a continuación se transcriben:-----

"24.1.- Organigrama para la ejecución del Proyecto Llave en mano incluyendo la plantilla del personal que ejecutará el proyecto ejecutivo y la de construcción, como mínimo hasta el tercer nivel de su estructura. (Anexo 4)

24.1.3. Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección, administración y ejecución de cada Proyecto Llave en mano, acrediten la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos. No se aceptará la utilización de un mismo elemento para los dos proyectos llave en mano, con excepción del personal de oficinas administrativas."

Puntos de las Bases de los cuales se desprende que el Organigrama para la ejecución del Proyecto llave en mano incluye la plantilla del personal que ejecutará el proyecto ejecutivo y la de construcción como mínimo hasta el tercer nivel de su estructura, así mismo que que el único personal que podría ser utilizado para los dos proyectos requeridos por la Convocante, sería el personal de oficinas administrativas, es decir el personal que realice funciones relativas a la administración de la empresa; por lo que se tiene que contrario a lo manifestado por el inconforme, no es posible considerar que el Topógrafo, el corresponsable estructural, el corresponsable en instalaciones especiales, y el corresponsable en instalaciones electromecánicas; sea personal administrativo, toda vez que se trata de personal cuya función tiene estrecha relación con la ejecución de los proyectos llave en mano licitados, razón por la cual, en apego a los puntos de las Bases en comento, no es posible que sea el mismo personal para ambos proyectos.-----

Lo anterior se confirma con lo manifestado por la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 01 de julio de 2009, relativa a que *"...pretende hacer pasar por personal de oficinas administrativas a quienes deben realizar un trabajo eminentemente técnico, como lo es el encargado de la elaboración del proyecto, al afirmar que por el simple hecho de realizar su trabajo en una oficina administrativa y no en campo, ya deja de pertenecer a la plantilla técnica encargada de realizar el proyecto, tal y como se desprende con claridad de los puestos que ocuparían cada uno de los profesionales que la inconforme repitió para cada una de las obras, perfectamente establecidos en la causal de desechamiento, a saber: Coordinador del Proyecto, corresponsables estructurales, en instalaciones especiales y en instalaciones electromecánicas, así como el topógrafo."* Lo anterior, toda vez que efectivamente aún y cuando el personal realice parte de su actividad en un escritorio, esto no significa que se trate de personal administrativo, tal y como lo refiere la Convocante al señalar que las funciones de un topógrafo de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua es "describir y delinear detalladamente la superficie de un terreno" y por tanto de conformidad con lo establecido en el punto 24.1.3, de las Bases de Licitación, el personal denominado Topógrafo, corresponsable estructural, corresponsable en instalaciones especiales, y el corresponsable en instalaciones electromecánicas, no debe ser considerado como personal de oficinas administrativas.-----

En esta tesitura se tiene que el argumento de la inconforme, carece de validez para acreditar que su Propuesta cumplió cabalmente con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, y que, por lo tanto el desechamiento de que fue objeto la misma, es contrario a la normatividad que rige a la materia; lo anterior toda vez que, de conformidad con lo aquí expuesto, es claro que el motivo de desechamiento impugnado por la empresa inconforme, se encuentra en apego a lo dispuesto en las Bases de la Licitación en estudio.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

2824

EXPEDIENTE No. IN-187/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3628 /2009.

- 18 -

Por lo que en este sentido se tiene que la Convocante al desechar la Propuesta de la empresa CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS, S.A de C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 03 de junio de 2009, observó los Criterios de Evaluación previstos en los puntos 24, 24.1 y 27, que establecen lo siguiente: -----

"24. Criterios para la evaluación de las propuestas y la adjudicación del contrato.

El IMSS evaluará las proposiciones para ambos proyectos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos y adjudicará el contrato bajo los criterios y condiciones siguientes:

24.1 Generales.

24.1.1. *Que se cumpla cuantitativa y cualitativamente con la documentación, información y requisitos solicitados en las presentes bases de licitación y juntas de aclaraciones para ambos proyectos llave en mano.*

24.1.2. *Que la empresa Licitante y el personal técnico que se encargará de la dirección, administración y ejecución de ambos proyectos llave en mano, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos.*

Para acreditar la experiencia y capacidad técnica, se verificará que la o el tipo de obras, ejecutadas por el licitante y su personal técnico, sean similares en magnitud y complejidad a la del objeto de la licitación, y que correspondan al rubro de infraestructura hospitalaria, verificando nombre de la contratante, descripción de la obra, importe total ejercido o por ejercer y la fecha prevista de terminación o la precisión de que ya fue terminado.

24.1.3. *Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección, administración y ejecución de cada Proyecto Llave en mano, acrediten la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos. No se aceptará la utilización de un mismo elemento para los dos proyectos llave en mano, con excepción del personal de oficinas administrativas.*

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se considerarán, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los Proyectos Llave en mano.

24.1.4. *Que se acredite documentalmente que los profesionales técnicos tengan el nivel licenciatura en las carreras de Ingeniería o Arquitectura, según su intervención. Para el caso de los Jefes de Frente que tengan escolaridad mínima de técnico profesional en construcción. No se aceptará la utilización de un mismo elemento para los dos proyectos llave en mano."*

"27. Causas para el desechamiento de proposiciones.

27.3. *No cumpla con las condiciones legales, financieras, técnicas, y económicas, requeridas en las presentes bases."*

En consecuencia se tiene que el desechamiento de que fue objeto la Propuesta de la empresa CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS, S.A de C.V., se ajustó a la normatividad que rige a la materia, así como al contenido de las Bases Licitatorias al no haber dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases licitatorias; en este orden de conceptos se colige que el Área Convocante no observó en estricto apego, además de las Bases Licitatorias, lo dispuesto por los artículos 38 párrafos primero y sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 40 del Reglamento de la Ley, que a la letra indican:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2825

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3628 /2009.

- 19 -

“Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones , deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

“Artículo 40.- Se consideran causas para el desechamiento de las Propuestas los siguientes:

II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante”.

Supuestos que se actualizaron, habida cuenta que la Convocante por disposición de la Ley de la materia y del Reglamento deberá verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en las Bases Licitatorias y el incumplimiento a las mismas será motivo de desechamiento, lo que en la especie aconteció, puesto que de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente considerando, quedó acreditado que la empresa CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS, S.A de C.V., no dio cabal cumplimiento a lo solicitado por la Convocante en las Bases Licitatorias.-----

En este orden de ideas, se tiene que la Convocante al emitir el Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 02 de junio de 2009, en la forma y términos en que lo realizó, garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y el precepto 28 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 28.- Los contratos de obra pública y los de servicios relacionados con las mismas, se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

V.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., y ACCIONA INFRAESTRUCTURA MEXICO, S.A. de C.V., quienes resultaron tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró todos los argumentos que hizo valer el Representante común de dichas empresas en su escrito de fecha 10 de julio de 2009, en el sentido de que de la simple lectura del punto 21.3 de las Bases, se advierte que indican claramente los requisitos solicitados a los licitantes para acreditar la experiencia de los profesionales técnicos tanto para la elaboración del proyecto ejecutivo como del personal de la construcción, además el acta de Apertura de Propuestas de fecha 19 de mayo de 2009, se encuentra ajustada a derecho, debidamente fundada y motivada, y de la lectura a la misma se aprecia que una cosa es aceptar la Propuesta ya que de la evaluación cuantitativa se advierte que se presentó la documentación solicitada y la otra es reservarse el análisis de dicha documentación, para hacer un análisis de forma cuantitativa, en sus aspectos legal, administrativo y técnico, es decir un



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

2326

EXPEDIENTE No. IN-187/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3628 /2009.

- 20 -

análisis donde se determine si la documentación presentada cumple o no con los requisitos de las Bases; y respecto al contenido del numeral 24.1. 3 de las Bases, el inconforme pretende hacer creer a esa Autoridad Revisora que cumplió lo requerido en dicho punto, arguyendo que el único personal que se repite es el de Oficina, lo cual es contrario con su Propuesta ya que pretende hacer pasar por personal de oficinas administrativas a quienes deben realizar un trabajo meramente técnico como lo es en su caso el encargado de la elaboración del proyecto, al afirmar que por el simple hecho de realizar su Trabajo en una oficina administrativa y no en el campo, ya deja de pertenecer a la plantilla técnica encargada de realizar el proyecto, con lo cual queda claramente demostrado el incumplimiento del inconforme, ya que pretende ocultar su incumplimiento, aún cuando a todas luces se advierte que en el apartado conducente de su Propuesta, repitió para cada una de las obras diversos profesionales, lo cual de conformidad con el contenido de las Bases, constituye una causal de desechamiento; manifestaciones que confirman el sentido en que se dicta la presente resolución, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer en el considerando IV de la presente Resolución.---

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el hoy accionante en su escrito inicial, los cuales están encaminados a demostrar que la Convocante con su determinación de desechar su Propuesta contravino la normatividad que rige la materia, toda vez que aún y cuando se analizara y resultara fundado algún motivo de inconformidad no abordado en el Considerando IV de la presente Resolución, no resultaría adjudicado en virtud de que esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la empresa CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS, S.A. de C.V., incumplió con los requisitos establecidos en los puntos 21.3 y 24.1 en relación con el 24.1.3 de las Bases concursales, actualizándose la causal de descalificación contenida en el punto 27.3 de las Bases concursales; sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 440, aplicada por analogía al caso que nos ocupa, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, también aplicada por analogía al caso que nos ocupa, misma que señala:-----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2827

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3628 /2009.

- 21 -

excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por el C. SALVADOR BARROS GARCIA, Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS, S.A de C.V., contra actos de la División de Concursos y Contratos de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641319-004-09, Convocada para la Adjudicación de dos contratos de obra pública llave en mano a precio alzado para la Construcción de dos Hospitales Rurales de 30 camas Sustentables del Programa IMSS Oportunidades que se ubicarán en: Municipio del Carmen, Mamantel Francisco Villa, Campeche y Plan de Arroyos, Municipio de Atzalan, Veracruz.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por las empresas terceros perjudicados, en términos del artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. SALVADOR BARROS GARCIA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES BARROS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. CALLE PENSILVANIA 300, 3ER PISO, COLONIA NAPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, C.P. 03810, MEXICO, D.F. Autorizando para oír y recibir notificaciones a los Licenciados en Derecho [redacted] así como los pasantes en Derecho [redacted]

C.P. PLACIDO MARTINEZ RIVERA.- REPRESENTANTE COMUN DE LAS EMPRESAS DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V. Y ACCIONA INFRAESTRUCTURA MEXICO, S.A DE C.V. J.J. ROSSEAU, NUMERO 14, NOVENO PISO, COLONIA NUEVA ANZURES, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, TEL. 5254 5462. AUTORIZANDO A LOS [redacted] ASÍ COMO A LOS CC. [redacted]

ING. HUMBERTO RAMOS HINOJOSA.- TITULAR DE LA COORDINACION DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700. MÉXICO, D.F.- (0155) 57-26-17-00. 55-53-21-11 EXT. 11739, 14638

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES

CC/HS/ING/DVBM